Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 702

REF: AS E23-2024-6089-AE s/ Proyecto de Resolución del **MINISTERIO INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** s/ autoriz. pago de la Factura "B" N°00036-00000107 AGGREKO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Resolución final (e-parte 15) por el cual el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos autoriza el pago de la Factura "B" N°00036-00000107 por la suma de pesos setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y siete ciento veinte cuatro con sesenta y tres centavos ($76,457,124.63), correspondiente al periodo comprendido desde el 01/02/24 hasta el 29/02/2024, en el marco de la nueva extensión de validez del acuerdo de generación y abastecimiento de energía distribuida en la CT Misión Nueva Pompeya y su Adenda – Provincia del Chaco -, suscripto entre el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura y la firma Aggreko Argentina SRL. Y estableciendo en su Artículo 3° que la medida será rectificada por Decreto.-

I. ANTECEDENTES: Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1/3 obra solicitud de pago del Departamento de Sistemas Energéticos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Factura "B" N°00036-00000107 de la firma Aggreko Argentina SRL y adjuntándose certificación de servicios .

En e-parte 4 se incorpora extensión del Convenio/acuerdo de Generación, abastecimiento y Distribución de Energía en Nueva Pompeya.

En e-parte 5/6 intervienen el Secretario de Energía y la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin observaciones solicitando la continuidad del trámite.

En e-parte 8/10 la Unidad de Planificación Sectorial incorpora reporte de SAFyC, comprobante de Reserva e informe de Factibilidad presupuestaria.

En e-parte 11 el Departamento de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos incorpora primer proyecto de Resolución.

En e-parte 13 interviene Contaduría General de la Gobernación como órgano interno de contralor informando que no existen observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

En e-parte 14 interviene la Subsecretaria de Haciendas del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin objeciones.

En e-parte 15 el Departamento de Contrataciones del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos incorpora proyecto de Resolución final.

En e-parte 18 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos mediante Dictamen N°861/24 sin objeciones.

En e-parte 20 la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°802/24 remite a la Contaduría General de Gobierno a los fines de que se expida sobre la procedencia del art.3° -ratificación por decreto- del instrumento traído a consideración.

En e-parte 22 interviene nuevamente la Contaduría General de la Gobernación como Órgano de Control interno informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. *No obstante se deberá modificar el acto administrativo respecto a la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo, en sintonía con lo ya expuesto por esta instancia en Actuación Electrónica E23 - 2024 - 7670/Ae*, donde se exponen los argumentos por los cuales no se requiere dicho requisito.

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que*

otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En primer lugar se advierte que la operatoria derivada del artículo 1 del proyecto traído a consideración, refieren a la autorización de pago a realizarse por la Máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en el marco de la extensión de validez del Convenio/acuerdo de Generación, abastecimiento y Distribución de Energía (sus cláusulas y condiciones particulares) obrante en e-parte 4.

En virtud de ello corresponde analizar las facultades del Ministerio para efectuar el pago y la Rectificación pretendida por decreto conforme se estipula en el art.3° del proyecto de Resolución traído a consideración.

Preliminarmente la unidad de asuntos Jurídicos Ministerial se expresó en Dictamen N°861/24 obrante en e-parte 18 *"que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 3969-A en su Artículo 20° establece las facultades y competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, interviniendo en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía y su cancelación"*;

En igual sentido el Órgano de Control interno constitucional en e-parte 22 informa que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo. Pero "*No obstante se deberá modificar el acto administrativo respecto a la necesidad de ratificación por parte del Poder Ejecutivo, en sintonía con lo ya expuesto por esta instancia en Actuación Electrónica E23 - 2024 - 7670/Ae"*, donde se exponen los argumentos por los cuales no se requiere dicho requisito.

Citando la opinión vertida en dicha actuación, la misma reseña: *"...que resulta oportuno realizar las siguientes consideraciones. a) Cada uno de los pagos representan* ***actos inherentes a la ejecución de la relación Jurídica****, formando parte del contexto de la misma y no a ella en su sustento legal. b) Es por ello que no operan los parámetros cuantitativos que definen el perfeccionamiento de contratos o convenios del Estado. De ello se infiere que, al constituir solo la disposición de un acto dentro de la universalidad del proceso de ejecución, resulta viable la mecánica de la emisión de un acto administrativo emitido por la autoridad superior del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.*

Criterio que este Órgano Asesor comparte, entendiendo así al pago como una consecuencia de la Obligación previamente concebida mediante los convenios y adendas/prorrogas suscriptas, en tal efecto corresponde referirnos a lo estipulado en la Ley de Administración Financiera que rige la materia

contable y que estipula en sus **Art. 58:** "...*Se considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. El devengamiento implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de los bienes o servicios a los que se refieren tales transacciones o por actos de significación equivalente, y la consiguiente afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes...* y **Art. 60:** "...*A los efectos de su registro contable, se considerará compromiso el acto de autoridad legalmente competente, ajustado a las normas aplicables en materia de procedimiento, que dé origen a una relación jurídica con terceros, que a su vez origine una eventual obligación futura de pagar una suma determinada de dinero, referible por su concepto e importe a cuentas específicas del presupuesto de gastos...*"

De igual forma corresponde advertir que en el presente no obra el convenio original de Generación, abastecimiento y Distribución que derivara en la extensión del acuerdo obrante en e-parte 4, habiéndose ya expedido este órgano sobre la operatoria mediante Dictamen N°602-24, atento que en la actuación ***E23 - 2024 - 7670/Ae*** (e-parte 12) obra el convenio original y que estipula las OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **art. 2.3.2** que será por cuenta y cargo del MINISTERIO (en referencia al Min. De Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco): *"Pagar el precio en tiempo y forma..."*, y estableciendo en su Art.4 que: *"El MINISTERIO abonara mensualmente al Generador las sumas..."*. Definiéndose así al obligado al pago y conforme fuera ejecutado.

En tal contexto, la Ley de ministerios 3969-A determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **y Ap.20**: *"intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia"*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, se advierte que la medida se enmarca en las facultades específicas de la cartera ministerial citada no resultando necesaria la ratificación por Decreto.

En virtud de lo expuesto, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de

los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III- CONCLUSION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en autos particularmente en e-parte 18 y 22, habiendo intervenido el área técnica del Control Interno de la Administración Publica, este órgano asesor coincide que resulta viable los pagos efectuados mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en virtud de su competencia, debiendo eliminarse el art.3° del instrumento traído a consideración respecto a la rectificación por Decreto, por lo que se devuelve el presente a sus efectos.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

30 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.30 13:51:11 ART